

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGACESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVILCERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 051

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTA LUCIA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ANDRÉS IBÁÑEZ

Municipio: COTOCA

De propiedad de / Explotado por: WALTER RADE KULJIS FUCHTNER con C.I. Nº 1492021

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 372 de fecha 16 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO

Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 46' 13,37" Sur	Longitud: 62° 48' 21,08" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	313 [msnm]	1027 [pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Longitud Pista: 813 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho Pista: 18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 28 de septiembre de 2026

Abg. Beatriz Ortiz Bascope
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmde. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmadas).
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registro y Obtención de Copias)



Lic. Melisa Andrea Fontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372
La Paz,
16 SEP 2026

VISTOS:

La Nota de 23 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 29 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05650/2026, por la cual, Walter Rade Kuljis Fuchtnr, con Cédula de Identidad N° 1492021, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo privado denominado “SANTA LUCIA”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Báñez, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...).*”

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...).*”

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...).*”

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “*Reglamento sobre diseño de aeródromos*”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución*

Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 167, de 30 de junio de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "**SANTA LUCIA**", ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Báñez, del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre de **WALTER RADE KULJIS FUCHTNER**, con Cédula de Identidad N° 1492021, consecuentemente se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 015, de 08 de julio de 2021.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Apéndice 8, Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos de uso Restringido, de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 137 - Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, el solicitante Walter Rade Kuljis Fuchtnr, con Cédula de Identidad N° 1492021, presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 1492021, perteneciente al solicitante Walter Rade Kuljis Fuchtnr.
- Original del Registro de Propiedad Inmueble (Matrícula N° 7.01.0.20.0002821), emitida el 10 de junio de 2026, que consigna en el Asiento N° 1, como propietario al señor: Walter Rade Kuljis Fuchtnr, con Cédula de Identidad N° 1492021 SCZ.
- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO DGAC-RAN-AGA-01, de 15 de junio de 2026, debidamente llenado y firmado, señalando que el aeródromo privado "SANTA LUCIA", se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Báñez, del Departamento de Santa Cruz.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 890117062600215037, emitido el 17 de junio de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, conforme lo señalado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, a través de Informe DGAC/DRAN/INF-0565/26 E-07844/2026, de 04 de septiembre de 2026, se verifica que Walter Rade Kuljis Fuchtnr, con Cédula de Identidad N° 1492021, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 17 de julio de 2026; sin embargo, corresponde tomar en cuenta que el documento se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que se considera válido para el presente trámite.
- Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/002129/2026, de 24 de agosto de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'SANTA LUCIA') (...)", conforme lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0565/26 E-07844/2026, de 04 de septiembre de 2026, emitido por la Profesional del Registro Aeronáutico Administrativo, dependiente de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la DGAC, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice



8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 28 de agosto de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'SANTA LUCIA', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo (...); y recomienda: "(...) de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'SANTA LUCIA', que se encuentra ubicado el municipio Cotoca, de la provincia Andrés Ibáñez, del departamento de Santa Cruz, a nombre del señor: **WALTER RADE KULJIS FUCHTNER**, con C.I. N° 1492021, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0472/26 E-07844/2026, de 16 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica de la DGAC, concluye: "(...) conforme a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'SANTA LUCIA', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 28 de agosto de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'SANTA LUCIA', se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz; en ese contexto, corresponde se disponga el registro y habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de **WALTER RADE KULJIS FUCHTNER**, con Cédula de Identidad N° 1492021 (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'SANTA LUCIA' (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32436, de 24 de agosto de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdt. Erick Eduardo Vargas Campero.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA LUCIA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **WALTER RADE KULJIS FUCHTNER**, con Cédula de Identidad N° 1492021, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SANTA LUCIA"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Andrés Ibáñez	Municipio: Cotoca	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 46' 13,37" Sur	Longitud: 62° 48' 21.08" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	313 [msnm]	1027	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 813 [m]	

PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "SANTA LUCIA", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. Erick Eduardo Vargas Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil



EEVC/GCPR/APRM/dgph
C.c. Archivo
C.c. DJ



COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmadas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registro: y Obtención de Copias)



Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

